



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	11001-33-35-026-2016-00403-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA CALERA - CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Magistrado Ponente doctor Luis Alfredo Zamora Acosta, que mediante providencia de once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al dirimir el conflicto negativo de competencias suscitado entre el Juzgado 2 Administrativo Oral de Bogotá y este despacho, **DECIDIÓ** asignar el conocimiento del asunto a este estrado judicial.

Corolario de lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, y en tal virtud, se observa que **Cesar Augusto Sánchez García**, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra del **Municipio de la Calera – Concejo Municipal**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos Resolución No. 003 del 8 de enero de 2016 por medio del cual se conforma la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de la Calera/Cundinamarca y Acta No. 006 – sesión especial del 9 de enero de 2016, expedida por el Concejo Municipal, por medio de la cual realiza la elección del personero municipal para el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 2016 al 29 de febrero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 1º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia. **convenio 11631.**

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA** y al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CALERA** o quienes hagan sus veces o ejerzan tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería al abogado **Cristian Camilo Bayona Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.447.974 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 257.306 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1º del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JORGE LUIS LÜBO SPROCKEL
Juez


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **28 DE MAYO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

